

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de diciembre de dos mil
veinte.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC”, en contra del señor JAIRO ELKIN GARAY CHAVARRIA.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC”, en contra del señor JAIRO ELKIN GARAY CHAVARRIA , el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor pagaré número 6897 del 30 de junio de 2016 y pagadero el 6 de noviembre de 2018, por la suma de \$2.600.901.oo, y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

\$2.600.901.oo, correspondientes al capital relacionado en el pagare 6897.

- Los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, se liquidarán a la una y media veces el bancario corriente, a partir del día 7 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor JAIRO ELKIN GARAY CHAVARRIA, para que en el término que indique la ley, pague a favor de LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC”, las siguientes sumas de dinero:

A. **\$2.600.901.00**, correspondientes al capital adeudado y representado en el cheque número 6897 vencido el 9 de agosto de 2019.

- Los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el acápite A, se liquidarán a la una y media veces el bancario corriente, a partir del día 10 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B- Por las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290,291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, o en su defecto se le concede un término de diez días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y 468 y s.s. del C.P.C.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor LEONARDO PRIETO MARIN, con cédula de ciudadanía 11.449.021 de Facatativá y T. P. 167.268 del C.S.J., para actuar como endosatario de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE:
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 107

Hoy: 16 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge